

Política:

Fianza – Adultos

Código de Política:

BAI 1

Fecha de entrada en vigor:

22 de noviembre de 2022

Referencias recíprocas:

[CHA 1](#) [CHI 1](#) [GUI 1](#)
[IPV 1](#) [SEX 1](#) [VUL 1](#)

Toda persona acusada de un delito tiene el derecho fundamental a una fianza en términos razonables y el derecho a que no se le niegue una fianza razonable sin causa justificada.

El derecho a la fianza está estrechamente ligado a la presunción de inocencia. La legislación canadiense supone que se concederá la libertad bajo fianza a una persona acusada:

... la puesta en libertad de las personas acusadas es la regla fundamental, y la detención es la excepción ...

Ordenar automáticamente la detención sería contrario al “derecho básico a que se conceda la libertad bajo fianza razonable a menos que haya una causa justa para hacer lo contrario”.¹

La custodia previa a un proceso judicial puede afectar la vida mental, social y física de la persona acusada y su familia. Una persona acusada se presume inocente y no debe considerar necesario declararse culpable únicamente para obtener su libertad. Incluso cuando la persona acusada no está detenida en un centro de custodia, las condiciones de libertad innecesarias o poco razonables limitan la libertad de alguien que se presume inocente y pueden criminalizar potencialmente un comportamiento que de otro modo sería lícito.²

A pesar de la consolidación del derecho constitucional a una fianza razonable, la población en detención preventiva y la negación de libertad bajo fianza han aumentado drásticamente desde la promulgación de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades (*Charter of Rights and Freedoms*).³ Más allá de la presión que esto supone para un sistema de justicia penal ya de por sí sobrecargado, el aumento de la población en detención preventiva afecta desproporcionadamente a las personas acusadas de comunidades

¹ *R. contra St-Cloud*, 2015 SCC 27, apartado 70

² *R. contra Zora*, 2020 SCC 14, apartado 25

³ *R. contra Antic*, 2017 SCC 27, apartado 64

desfavorecidas y vulnerables y tiende a aumentar el riesgo de criminalización de la persona acusada. También agrava la ya de por sí inaceptable sobrerrepresentación de personas indígenas en el sistema de justicia penal canadiense.⁴

La decisión de oponerse o aprobar la libertad bajo fianza y sus términos requiere que el Fiscal de la Corona (*Crown Counsel*) considere y sopesa los intereses opuestos de la persona acusada, el público y las víctimas. El Fiscal de la Corona no puede predecir con certeza las acciones futuras de la persona acusada y, por lo tanto, no puede eliminar todos los riesgos. Esto es inevitable en un sistema judicial basado en la presunción de inocencia, en el que toda persona acusada tiene el derecho fundamental a una fianza razonable. Al proponer las condiciones de la libertad bajo fianza, el Fiscal de la Corona debe normalmente [en adelante, la frase “El Fiscal de la Corona debe normalmente...” es la traducción de “Crown Counsel should...”] tener en cuenta las circunstancias del presunto delito y todos los factores de riesgo conocidos y razonablemente previsibles y buscar las condiciones de libertad bajo fianza menos restrictivas que puedan reducir el riesgo planteado por la persona acusada a un nivel aceptable.

Para que el sistema judicial funcione con equidad y eficacia, los Fiscales de la Corona deben tomar decisiones discrecionales sobre la libertad bajo fianza. Tal como se indica en la política *Guiding Principles* ([GUI1](#)) (Principios Rectores) del *Crown Counsel Policy Manual* (Manual de Políticas del Fiscal de la Corona), cuando el Fiscal de la Corona tome decisiones basadas en principios de conformidad con esta política, independientemente del resultado, la *BC Prosecution Service* (Fiscalía de Columbia Británica) y el *Assistant Deputy Attorney General* (ADAG, o Viceprocurador General Adjunto) apoyarán sus decisiones.

General

Para estar legalmente justificada, la detención previa al proceso judicial o toda condición impuesta a la liberación de una persona acusada deben ser necesarias para uno o más de los tres objetivos enumerados en el artículo 515(10) del *Código Penal*:

- garantizar la comparecencia de la persona acusada ante el tribunal
- para protección o seguridad del público, de una víctima o de un testigo, teniendo en cuenta todas las circunstancias, incluida cualquier probabilidad sustancial de que la persona acusada, en caso de ser puesta en libertad, cometa un delito penal o interfiera en la administración de justicia

⁴ *R. contra Zora*, 2020 SCC 14, apartado 79; Statistics Canada, “*Adult and youth correctional statistics in Canada, 2018/2019*” (Estadísticas penitenciarias de adultos y jóvenes en Canadá, 2018/2019), por Jameil Malakieh en el catálogo Juristat No. 85-002-X (Ottawa: Statistics Canada, 2020) en 7, en línea < <https://www150.statcan.gc.ca/n1/pub/85-002-x/2020001/article/00016-eng.htm> >

- para mantener la confianza en la administración de justicia

No está legalmente justificado solicitar la detención previa al proceso judicial o condiciones de libertad bajo fianza con ningún otro propósito, incluidos: castigar a una persona acusada, imponer el tratamiento de los problemas subyacentes de salud mental o adicción de una persona acusada, intentar acelerar el proceso judicial o exhortar a una persona acusada a declararse culpable o hacer cualquier otra concesión o admisión.⁵

Además de los motivos legales mencionados en el artículo 515(10) del *Código Penal*, la posición del Fiscal de la Corona sobre la libertad bajo fianza debe estar fundamentada en el “principio de moderación” codificado en el artículo 493.1.⁶ El principio de moderación exige que el juez tome en cuenta primordialmente la liberación de la persona acusada lo antes posible, en las condiciones menos onerosas que sean apropiadas a las circunstancias y que sean razonablemente factibles que la persona acusada cumpla.

Sin embargo, el principio de moderación debe interpretarse en el contexto de las disposiciones relativas a la libertad bajo fianza en su conjunto y no impide que el Fiscal de la Corona solicite la detención o que imponga condiciones para la liberación de la persona acusada siempre que resulte apropiado.

Los artículos 515(1) al 515(2.03) del *Código Penal* dejan claro que, salvo excepciones limitadas, el juez que preside una audiencia de libertad bajo fianza debe liberar a la persona acusada mediante una orden de liberación sin condiciones, a menos que el Fiscal de la Corona demuestre por qué está justificada la detención de la persona acusada o la libertad condicional.

Aparte de las condiciones que deben imponerse o considerarse en virtud del artículo 515(4.1) al (4.3) del *Código Penal*, y la condición de que la persona acusada acuda al tribunal, el Fiscal de la Corona solo debe normalmente proponer condiciones que tengan por objeto abordar los motivos legales establecidos en el artículo 515(10). Al decidir qué condiciones solicitar, de haberlas, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar las circunstancias personales de la persona acusada y el efecto acumulativo de las condiciones propuestas.⁷

Protección de la seguridad pública y mantenimiento de la confianza en la administración de justicia

En algunas circunstancias, no solo es apropiado sino necesario que el Fiscal de la Corona adopte un enfoque más estricto respecto a la fianza. Por ejemplo, las políticas enumeradas a continuación hacen hincapié en la necesidad de prestar especial atención a la seguridad del

⁵ *R. contra Zora*, 2020 SCC 14, apartado 85

⁶ *R. contra Zora*, 2020 SCC 14, apartado 100

⁷ *R. contra Zora*, 2020 SCC 14, apartados 25 y 89

público, incluidas las víctimas y los testigos:

- *Child Victims and Witnesses* ([CHI 1](#)) (Víctimas y Testigos Menores de Edad)
- *Intimate Partner Violence* ([IPV 1](#)) (Violencia de Pareja Íntima)
- *Sexual Offences against Adults* ([SEX 1](#)) (Delitos Sexuales contra Adultos)
- *Vulnerable Victims and Witnesses* ([VUL 1](#)) (Víctimas y Testigos Vulnerables)

La protección o seguridad del público también es motivo de preocupación en el caso de delincuentes reincidentes, en particular los delincuentes violentos.

A los efectos de la presente política, se considera delincuente violento reincidente a toda persona con una o más condenas recientes por un delito contra la persona (en virtud de la Parte VIII del *Código Penal*) o un delito con arma (según la definición del artículo 2 del *Código Penal*). Cuando un delincuente violento reincidente es acusado de un delito contra la persona o de un delito con arma, el Fiscal de la Corona debe solicitar su detención a menos que esté convencido, teniendo en cuenta todas las circunstancias, de que el riesgo para la seguridad pública que supone la liberación de la persona acusada puede reducirse a un nivel aceptable imponiendo condiciones de libertad bajo fianza.

Al considerar el riesgo para la seguridad pública, el Fiscal de la Corona debe tener en cuenta cualquier factor que pueda pesar a favor de solicitar la detención de la persona acusada, incluyendo:

- en el momento del arresto, la persona acusada tenía uno o más cargos penales pendientes por un presunto delito contra la persona o un delito con arma
- al cometer el presunto delito, la persona acusada supuestamente incumplió una condición de una libertad bajo caución (*recognizance*) en virtud de los artículos 810, 810.1 u 810.2 del *Código Penal*, o una prohibición de porte de armas impuesta en virtud de los artículos 109 a 111 o 515(4.1) del *Código Penal*
- las disposiciones de la cláusula de inversión de la carga de prueba (*reverse onus*) del artículo 515(6) del *Código Penal*

Revisión de los Compromisos Emitidos por la Policía

La policía tiene la facultad de liberar a una persona acusada previo compromiso contraído en virtud de los artículos 498(1)(c), 499(b) o 503(1.1) del *Código Penal*. En el ejercicio de esa facultad, la policía está obligada por el artículo 493.1 del *Código Penal* a tomar en cuenta primordialmente la liberación de la persona acusada lo antes posible, en las condiciones

menos onerosas que sean apropiadas a las circunstancias y que sean razonablemente factibles que la persona acusada cumpla.

Una vez recibido el Informe al Fiscal de la Corona (*Report to Crown Counsel, RCC*), este deberá normalmente revisar las condiciones de cualquier compromiso emitido por la policía. Cuando las condiciones del compromiso emitido por la policía sean inaplicables o insuficientes para proteger a la víctima, a su familia, a los testigos y al público, el Fiscal de la Corona debe normalmente solicitar un mandato judicial (*warrant*) o solicitar a un juez una orden de liberación con condiciones diferentes, en virtud del artículo 502(2). En caso de que fueran suficientes unas condiciones menos restrictivas, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si fuera apropiada una modificación en virtud del artículo 502(1) y no debe oponerse a la solicitud que haga la persona acusada en virtud del artículo 502(2).

Evaluación de Cargos por Presuntos Incumplimientos de Fianza

Cuando el incumplimiento de una fianza supone un desafío deliberado al tribunal o crea un riesgo inaceptable para la seguridad pública o de la víctima, se requiere una respuesta adecuada. Sin embargo, muchos incumplimientos se producen como consecuencia de las circunstancias de vida cambiantes o difíciles de la persona acusada, que pueden dificultar el cumplimiento estricto de las condiciones. Estos últimos tipos de incumplimientos no suelen plantear problemas significativos de desafío deliberado al tribunal o de seguridad pública o de la víctima.

Tal como se indica en la política *Charge Assessment Guidelines* ([CHA 1](#)) (Directrices de Evaluación de Cargos), incluso si se cumple la prueba probatoria, la justicia no exige que se enjuicie todo delito demostrable. La acción judicial debe reservarse para los casos que requieran toda la fuerza del sistema de justicia penal, con todas sus sanciones disponibles. Ante la presunción de que una persona acusada ha incumplido alguna condición de la libertad bajo fianza, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar todas las alternativas disponibles antes de aprobar la presentación de una denuncia (*Information*) por incumplimiento de la libertad bajo fianza.

Algunas de las alternativas razonables a una acción judicial por el presunto incumplimiento de la libertad bajo fianza incluyen:

- revisar la necesidad de mantener la condición supuestamente incumplida a efectos del artículo 515(10) y enmendarla o modificarla según se requiera
- solicitar la revocación de la libertad bajo fianza en virtud del artículo 524 del *Código Penal*

- alegar las circunstancias del incumplimiento de la libertad bajo fianza como parte de las circunstancias en la sentencia de un delito relevante derivado de los mismos hechos, de conformidad con el artículo 725(1)(c)

Solo deben aprobarse cargos en virtud del artículo 145(4) o 145(5) cuando los recursos disponibles mediante la revisión y revocación de la libertad bajo fianza sean insuficientes.⁸

Una excepción a este enfoque se refiere a los asuntos contemplados en la política *Intimate Partner Violence (IPV 1)* (Violencia de Pareja Íntima): “dado que el incumplimiento de una orden judicial es un factor de riesgo identificado de violencia futura, es importante que el Fiscal de la Corona considere la aprobación de cargos, cuando proceda, por incumplimiento de la libertad bajo fianza”.

Personas Empobrecidas y Vulnerables

Las personas acusadas empobrecidas y vulnerables, que carecen de una red de apoyo de familiares y amigos o de medios económicos, tienen menos posibilidades de acceder a la libertad bajo fianza.⁹ Al tomar una decisión sobre la libertad bajo fianza, el artículo 493.2(b) del *Código Penal* exige que el juez preste especial atención a las circunstancias de las personas acusadas que pertenezcan a una población vulnerable que esté sobrerrepresentada en el sistema de justicia penal y que se encuentre en desventaja para conseguir su liberación.

El Fiscal de la Corona no debe normalmente buscar ninguna condición que pudiera tender a criminalizar, o penalizar, las circunstancias particulares de la vida de una persona acusada (p. ej., pobreza, falta de vivienda, adicción al alcohol o a las drogas, enfermedad mental o física, o discapacidad). Una condición solo será pertinente si es necesaria para abordar los riesgos específicos de la persona acusada.¹⁰

Personas Indígenas

Numerosas comisiones e informes gubernamentales, así como las sentencias de la Corte Suprema de Canadá, han reconocido que la discriminación que han sufrido las personas indígenas, ya sea como resultado de actitudes abiertamente racistas o de prácticas culturalmente inadecuadas, se extiende a todas las partes del sistema de justicia penal.

La historia del colonialismo, el desplazamiento y el sistema escolar de internados en Canadá se ha traducido en un nivel educativo más bajo, menores ingresos, mayor desempleo, mayores

8 *R. contra Zora*, 2020 SCC 14, apartado 70

9 *R. contra Summers*, 2014 SCC 26, apartado 66

10 *R. contra Zora*, 2020 SCC 14, apartado 92

tasas de abuso de sustancias y suicidio y mayores niveles de encarcelamiento para las personas indígenas. El nivel desproporcionadamente alto de encarcelamiento surge también de los prejuicios contra las personas indígenas y de un enfoque institucional más proclive a negarles la libertad bajo fianza.¹¹

Además, las tasas de victimización de las personas indígenas, especialmente de las mujeres y niñas indígenas, son significativamente más altas que las de las personas no indígenas.¹²

Las consecuencias persistentes del colonialismo para las personas indígenas en Canadá proporcionan el contexto necesario para las consideraciones de libertad bajo fianza que involucren a una persona indígena acusada. Estas consecuencias “deben subsanarse teniendo en cuenta los factores sistémicos y de fondo únicos que afectan a los pueblos indígenas, así como sus valores culturales y visiones del mundo fundamentalmente diferentes”.¹³

Personas Indígenas Acusadas – Consideraciones de Fianza

Cuando el Fiscal de la Corona no esté seguro de los antecedentes de la persona acusada, deberá preguntar a la persona acusada, al abogado defensor o al tribunal, en la primera oportunidad razonable, si la persona acusada se identifica como indígena. El Fiscal de la Corona debe normalmente cerciorarse de que esta información quede registrada en el expediente del caso.

El Fiscal de la Corona debe tener en cuenta toda la información proporcionada a lo largo de la acción judicial relativa a los factores sistémicos o de fondo únicos que puedan haber influido en poner a la persona indígena acusada a disposición del tribunal, y las repercusiones que esos factores y las consecuencias persistentes del colonialismo tendrán en la interacción permanente de la persona indígena acusada con el sistema de justicia penal.

Factores como el desempleo, la inestabilidad de la vivienda, garantías sin medios económicos significativos, problemas de uso indebido de sustancias no relacionados con el presunto delito, o la falta de conexión suficiente con la comunidad en la que supuestamente se produjo el delito, pueden reflejar los factores sistémicos o de fondo únicos identificados en *R. contra Gladue*.¹⁴ Como tal, el Fiscal de la Corona debe ejercer una restricción basada en principios en todas las decisiones relativas a la libertad bajo fianza y en todos los procedimientos de libertad bajo fianza, poniendo especial atención a las circunstancias de las personas indígenas acusadas. El Fiscal de la Corona debe normalmente solicitar la detención de una persona indígena únicamente cuando:

11 *R. contra Ipeelee*, 2012 SCC 13

12 *Victimization of Aboriginal People in Canada* (Victimización de los pueblos indígenas en Canadá), 2014, Statistics Canada, 2016

13 *Ewert contra Canadá*, 2018 SCC 30, apartados 57 y 58; *R. contra Barton*, 2019 SCC 33, apartados 198-200

14 *R. contra Gladue* [1999] 1 S.C.R. 688

- los antecedentes de inasistencia de la persona acusada al tribunal no dejan ninguna expectativa razonable de que cualquier forma de liberación permita concluir el asunto por sus propios méritos; o
- el presunto delito sea de violencia o lesiones físicas, o cuando la libertad bajo fianza implique un riesgo inaceptable para la seguridad de una víctima, de un testigo o del público

Al evaluar los posibles planes de liberación de una persona indígena acusada, el Fiscal de la Corona:

- solo debe imponer condiciones que sean razonablemente necesarias para hacer frente a un riesgo para la seguridad de las víctimas, los testigos o el público o, teniendo en cuenta los antecedentes de inasistencia de la persona acusada al tribunal, para garantizar que el asunto concluya por sus propios méritos
- debe considerar la lejanía de la comunidad en la que reside la persona acusada, así como las conexiones o tradiciones culturales únicas dentro de esa comunidad, y los retos que esto puede suponer para la aplicación de lo que de otro modo podrían considerarse condiciones apropiadas de libertad bajo fianza en otras comunidades
- debe ejercer una restricción basada en principios en el uso de garantías

El artículo 493.2(a) del *Código Penal* establece que el juez preste especial atención a las circunstancias de la persona indígena acusada al decidir la libertad bajo fianza. En todos los procedimientos de libertad bajo fianza, el Fiscal de la Corona debe normalmente asegurarse de que toda la información pertinente que esté a su disposición sobre las circunstancias de una persona indígena acusada también se ponga a disposición del tribunal.